

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 10

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-05-2008

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 26047

Publicada el: 26-05-2008

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

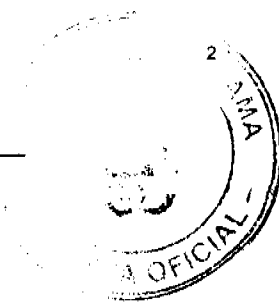
Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Tarifas aduaneras

Páginas: 12

Tamaño en Mb: 0.600

Rollo: 559

Posición: 490



AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No.10

(de 21 de mayo de 2008)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer y promover la producción agropecuaria y agroindustrial nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad, a efectos de garantizar el abastecimiento de alimentos para toda la población;

Que es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población por lo que las líneas arancelarias que se modifican en este Decreto de Gabinete corresponden a productos o insumos, que de una u otra manera intervienen en la evolución de la canasta básica de alimentos;

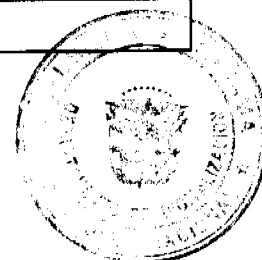
Que es necesario respetar los compromisos adquiridos por la República de Panamá al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 1997 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11° del Artículo 159 de la Constitución Política de la República;

DECRETA:

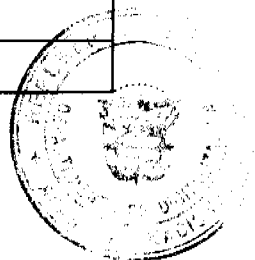
ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes partidas del Arancel Nacional de importación:

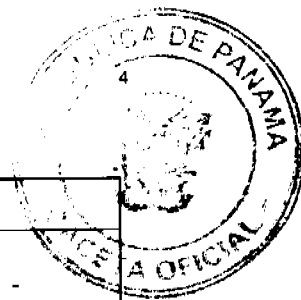
FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBMS
03.02		PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		-
0302.39.00		Los demás	LIBRE	-
07.03		CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ("INCLUSO SILVESTRES") ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS:		
0703.20.00	-	Ajos	LIBRE	-
07.08		HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS:		



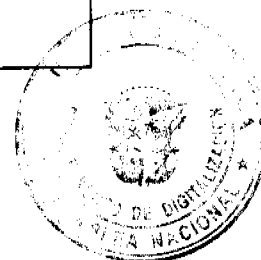


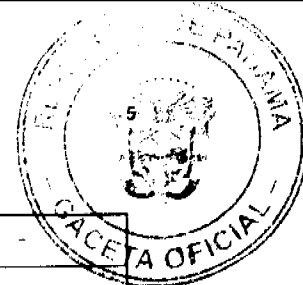
0708.10.00	-	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	LIBRE	-
0708.10.00	-	Las demás	LIBRE	-
0708.90.10	--	Las demás	LIBRE	
07.10		HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS:		
	-	Hortalizas (incluso "silvestres"), de vaina, incluso desvainada:		
0710.21.00	--	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	LIBRE	-
0711.90	-	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:		
	--	Las demás legumbres y hortalizas "sin mezclar":		
0711.90.13	---	Ajos	LIBRE	-
07.13		HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS:		
0713.20	-	Garbanzos:		
0713.20.90	--	Los demás	LIBRE	
0713.33	--	Judía (porotos, alubia, frijoles, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>):		
0713.33.90	---	Los demás	LIBRE	
0713.40	-	Lentejas		
0713.40.90	--	Las demás	LIBRE	-
0713.50	-	Habas (<i>Vicia faba</i> var. Major), haba caballar (<i>Vicia faba</i>. Equina) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. Minor)		
0713.50.20	--	Habas chicas	LIBRE	-
0713.50.90	--	Las demás	LIBRE	-
08.08		MANZANAS, PERAS MEMBRILLOS, FRESCOS:		
0808.10.00	-	Manzanas	LIBRE	-
09.02		TÉ, INCLUSO AROMATIZADO:		



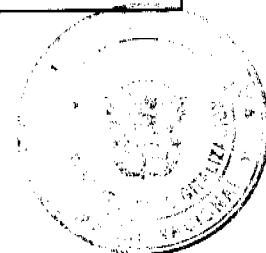


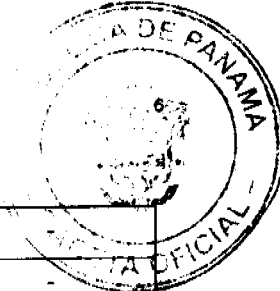
0902.30.00	-	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	LIBRE	-
0902.40.00	-	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	LIBRE	-
0910.99	-	Las demás:		
0910.99.20	---	Trituradas o pulverizadas	LIBRE	-
1002.00.00		CENTENO	LIBRE	-
11.03		GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES:		
	--	Grañones y sémola		
1103.11.00	--	De trigo	LIBRE	-
1103.19	--	De los demás cereales:		
1103.19.10	---	De avena	LIBRE	-
1103.19.90	---	Los demás	LIBRE	-
1103.20	-	"Pellets"		
1103.20.10	--	De trigo	LIBRE	-
1103.20.90	--	De los demás cereales	LIBRE	-
11.04		GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO:		
	-	Granos aplastados o en copos:		
1104.12.00	--	De avena	LIBRE	-
	---	De los demás cereales:		
1104.19.10	---	De cebada	LIBRE	-
1104.19.90	---	Los demás	LIBRE	-
	-	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrados):		





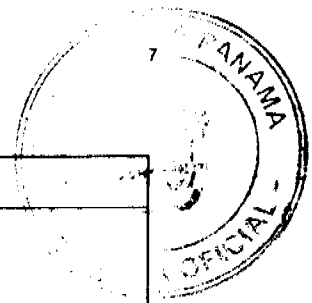
1104.22.00	--	De avena	LIBRE	-
	--	De los demás cereales:		
1104.29.10	---	De cebada	LIBRE	-
1104.29.90	---	Los demás	LIBRE	-
15.02		GRASA DE ANIMAL DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03:		
1502.00.10	-	Grasas (sebos) de las especies bovinas	LIBRE	-
15.18		GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTAN DOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE:		
	-	Las demás:		
1518.00.91	--	Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales	LIBRE	-
1518.00.99	--	Los demás	LIBRE	5%
16.02		LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE:		
1602.49	--	Las demás, incluidas las mezclas:		
1602.49.11	---	Pasta de cerdo (Jamón del diablo)	LIBRE	-
1602.49.12	---	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto	LIBRE	-
1602.49.15	---	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco	LIBRE	-
16.04		PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS		
1604.13	--	Sardinias, sardinelas y espadines:		





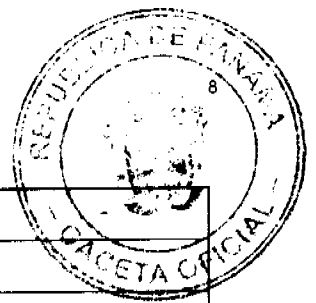
1604.13.10	---	Envasados herméticamente o al vacío	LIBRE	
1604.13.90	---	Los demás	LIBRE	
1604.14	--	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):		
1604.14.10	---	Envasados herméticamente o al vacío	LIBRE	-
1604.14.90	---	Los demás	LIBRE	
1604.19	--	Los demás:		
1604.19.20	---	Otros pescados envasados herméticamente o al vacío	LIBRE	
19.01		EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE:		
1901.90	-	Las demás:		
1901.90.21	---	A base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche	LIBRE	-
1901.90.22	---	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo	LIBRE	-
20.05		LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06:		
2005.40.00	-	Guisantes (arvejas, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)	LIBRE	-
	-	Judías (porotos, alubias, frijoles, frejoles) (<i>Vigna spp Phaseolus spp</i>)		
2005.51	--	Desvainadas:		
2005.51.10	---	Preparadas con carne, despojos o con embutidos	LIBRE	-
2005.51.20	---	Frijoles con puerco (Pork and Beans)	LIBRE	-





21.03		PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA:		
2103.30	-	Harina de mostaza y mostaza preparada:		
2103.30.20	--	Mostaza preparada.	LIBRE	-
	--	Condimentos y sazonadores, compuestos:		
2103.90.31	---	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos	LIBRE	-
2103.90.39	---	Las demás	LIBRE	-
21.04		PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS:		
2104.10	-	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:		
	--	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor; las demás preparaciones deshidratadas para sopas o potajes acondicionados para la venta al por menor:		
2104.10.22	---	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos	LIBRE	-
2104.10.23	---	Que contenga carne, sus extractos o jugos	LIBRE	-
2104.10.24	---	De legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana)	LIBRE	-
23.09		PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES:		
2309.90	-	Los demás		
2309.90.10	--	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	LIBRE	-
	--	Los demás piensos compuestos " completos" de ganadería:		
2309.90.21	---	Avena fortificada	LIBRE	-
2309.90.22	---	Reemplazador de leche para la alimentación animal	LIBRE	-
2309.90.23	---	Los demás preparados destinados a la crianza de terneros	LIBRE	-
2309.90.29	---	Los demás	LIBRE	-





2309.90.39	---	Los demás	LIBRE	
34.02		AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01:		
3402.90.50	--	Para uso agrícola o veterinarios	LIBRE	-
38.14		DISOLVENTE Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES;		
3814.00.90	--	Los demás	LIBRE	5%
39.17		TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO:		
3925.30	-	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y partes:		
	--	Persianas, incluidas las venecianas, y sus partes:		
3925.30.40	--	Cortinas para cuartos fríos.	LIBRE	5%
39.26		LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14:		
3926.90	-	Las demás:		
	--	Los demás:		
3926.90.93	---	Cortinas de aire para cuartos fríos.	LIBRE	5%
40.11		NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO:		
	-	Los demás:		

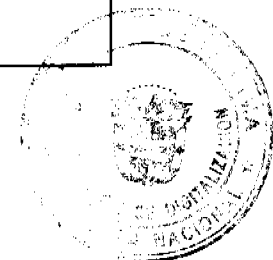




4011.92.00	--	De los tipos utilizados en vehículos y maquinas agrícolas o forestales	LIBRE	5%
40.13		CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)		
4013.90	-	Las demás:		
4013.9010	--	De los tipos utilizados en equipos pesados y equipos agrícolas	LIBRE	5%
73.08		CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA No 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN:		
73.12		CABLES TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD:		
7312.10	-	Cables:		
7312.10.10	--	Para la pesca, incluso combinados con otras materias	LIBRE	5%
7313.00		ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR:		
7313.00.20	-	Alambre de púas (alambre espigado)	LIBRE	-
73.14		TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO:		
7314.39.20	---	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	LIBRE	5%
7314.39.30	---	Mallas para cercados (excepto de gallinero).	LIBRE	5%



7314.39.40	---	Mallas para gallinero.	LIBRE	5%
7314.39.90	---	Las demás.	LIBRE	5%
73.15		CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERA:		
7315.82	--	Las demás cadenas, de eslabones soldados:		
7315.82.10	---	Galvanizada y destinada a redes de pesca	LIBRE	5%
7315.89	--	Las demás:		
7315.89.10	---	Galvanizada y destinada a redes de pesca	LIBRE	5%
76.08		TUBOS DE ALUMINIO:		
7608.10.10	--	Sin enrollar, de sección transversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble	LIBRE	5%
7608.10.90	--	Los demás	LIBRE	5%
7608.20	-	De aleaciones de aluminio:		
7608.20.10	--	Sin enrollar, de sección transversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble.	LIBRE	5%
7608.20.90	--	Los demás	LIBRE	5%
82.08		CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECÁNICOS:		
8208.40.00		Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	LIBRE	5%
84.19		APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS:		



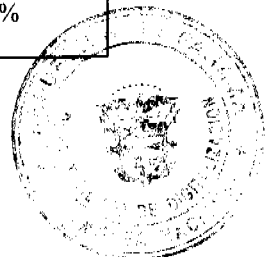


8419.31	--	Para productos agrícolas:		
8419.31.90	---	Los demás	LIBRE	5%
84.21		CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES:		
8421.19	--	Los demás.		
8421.19.10	---	Para extraer miel	LIBRE	5%
84.23		APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS:		
8423.30.00	-	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	LIBRE	5%
	-	Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
8423.81.00	--	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	LIBRE	5%
8423.82.00	--	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg	LIBRE	5%
84.35		PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES:		
8435.10	-	Maquinas y aparatos		
8435.10.10	--	Extractores de jugos de fruta	LIBRE	5%
	--	Prensas para frutas:		
8435.10.29	---	Los demás.	LIBRE	5%
8435.90	-	Partes:		
8435.90.10		Para extractores de jugos de frutas	LIBRE	5%
8435.90.20		Para prensas de frutas (excepto pera, manzanas o uvas)	LIBRE	5%





84.36		LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS:		
8436.21	--	Incubadoras y criadoras		
8436.21.10	---	Incubadoras	LIBRE	5%
8436.21.20		Criadoras	LIBRE	5%
8436.29	--	Los demás:		
8436.29.10	---	Desplumadoras de aves	LIBRE	5%
8436.29.20	---	Baterías automáticas de crianza o puesta	LIBRE	5%
8436.91	--	Partes:		
8436.91.10	---	Para criadoras y ponedoras	LIBRE	5%
8436.91.20		Para incubadoras y desplumadoras	LIBRE	5%
8436.99	--	Las demás:		
8436.99.10	---	Para maquinaria y aparatos de apicultura	LIBRE	5%
84.37		MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL:		
8437.80.00	-	Las demás maquinas y aparatos	LIBRE	5%
8437.90.00	-	Partes	LIBRE	5%
84.38		MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS:		
8438.60.00	-	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	LIBRE	5%



ARTÍCULO 2. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al I.T.B.M.S.

ARTÍCULO 3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 4. Este Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

encargado,

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAEN

El Ministro de Comercio e Industrias,

encargado,

MANUEL JOSÉ PAREDES

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,





DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADENDA N°4 AL

CONTRATO N° AL-1-01-05

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del contrato N° AL-1-01-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 180 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, **MINISTRO DE ECONOMÍA DE FINANZAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **ROGELIO E. ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, actualizada a la Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°4 al Contrato N°AL-1-01-05, para la **REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: TOCUMEN- CRUCE DE LA 24 DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE PANAMA**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La Cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

